

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos.

MANZANAL DE LOS INFANTES

Autorizado por el Sr. Administrador de Contribuciones para arrendar con la facultad de la exclusiva en las ventas los grupos de carnes, líquidos y sal durante el año de 1903 y los de 1904 y 1905 en este distrito municipal, en cumplimiento a lo preceptuado, en el Reglamento de 11 de Octubre de 1898, se hace presente:

- 1.º La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo.
- 2.º Dará principio el acto a las diez de la mañana y terminará a las doce de la misma del día décimo, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 3.º La subasta se verificará por pujas a la llana.
- 4.º Son objeto del arriendo todas las especies comprendidas en los grupos de carnes, líquidos incluso alcoholes, aguardientes y licores y la sal por uno, dos ó tres años, siendo en igualdad de circunstancias preferido el de mayor período y decidiéndose la primera hora ó sea de diez a once a las proposiciones totales y de once a doce a las parciales.
- 5.º El importe de la licitación total por cada año es de 2.350 pesetas 33 céntimos, hallándose en la Secretaría del Ayuntamiento de manifiesto el pliego condiciones.
- 6.º La garantía necesaria para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe anterior, acreditándose en la forma que previene el art. 277.

7.º El rematante está obligado a prestar fianza que responda de la seguridad del contrato por la cuarta parte del importe en que se adjudique el arriendo y en término de quince días.

Por último, si por falta de licitadores no diese resultado la subasta anunciada, se celebrará una segunda subasta el octavo día siguiente al de la primera, pero para ello y con el fin de que no haya duda, se tendrá presente que el día en que se celebre la primera subasta no se cuenta y si desde el que sigue hasta llegar al octavo en cuyo día se celebrará la subasta con las mismas condiciones, excepto la de que según se previene en la condición 9.ª del pliego aprobado por el Sr. Administrador de Contribuciones se rectificaran los precios de venta acordados, aumentándolos en el 10 por 100, y si tampoco diese resultado, se celebrará la tercera subasta ocho días después del que se celebre la segunda, y en ésta se admitirán proposiciones por las dos terceras partes y precios de venta rectificados, pero en este caso el arriendo solo será válido por un año.

Manzanal de los Infantes 18 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Blanco.

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Don Celestino Ramirez, Alcalde Presidente de Santa Colomba de las Carabias.

Hago saber: Que a los diez días contados desde el siguiente en que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial de diez a doce de su mañana, la primera subasta por pujas a la llana para el arriendo a venta a la exclusiva de los derechos de las especies de consumos de los grupos de líquidos, carnes, alcoholes y aguardientes durante el año de 1903, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y tipos de 601 pesetas 78 céntimos para el Tesoro, 60 pesetas 17 céntimos de una décima sobre el cupo y 19 pesetas 86 céntimos del 3 por 100 de cobranza haciendo un total de 681 pesetas 81 céntimos.

Si la subasta resultara sin efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda a los ocho días siguientes y a la misma hora, observándose lo dispuesto y entendiéndose rectificadas los precios de venta, con el aumento del 10 por 100 en la unidad del kilo ó litro.

Si no hubiera remate por falta de licitadores, se celebrará la tercera a los ocho días siguientes y a la misma hora, observándose lo dispuesto en los artículos 296 al 298 del aludido Reglamento.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse el importe del 5 por 100 del tipo del mismo en la forma dispuesta por el art. 277 del Reglamento, prestando fianza por una cantidad igual al precio por que se adjudique el remate.

Santa Colomba de las Carabias 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Celestino Ramirez.

DONADO

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de este distrito por trasladarse a otro país el que la desempeñaba, y por lo tanto haberla renunciado, la Junta municipal de mi presidencia acordó declararla vacante, señalando como sueldo la cantidad de diez pesetas anuales pagadas a su terminación del presupuesto municipal, por la asistencia de tres familias pobres y demás obligaciones que señala el art. 2.º del Reglamento, para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891, siendo el contrato duradero por cuatro años.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Donado 14 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Ovelar.

VIDEMALA

Don Marcelo Antón Rodríguez, Alcalde Constitucional de este pueblo de Videmala.

Hago saber: Que autorizado este Ayuntamiento por la Administración de Hacienda para cele-

brar el arriendo con facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies de líquidos, carnes y sal, se sacan á pública subasta por término de un año y bajo el tipo de 2.312 pesetas 54 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, debiendo tener lugar la primera á los ocho días siguientes al que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de su mañana, ante la Comisión del Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana, admitiéndose proposiciones que cubran el tipo expresado, debiendo consignar los licitadores el 5 por 100 del cupo total, y caso que no tenga efecto la primera, se celebrará la segunda á los ocho días siguientes rectificadas los precios, y si tampoco diese resultado, se verificará la tercera á los ocho días después sirviendo de tipo pará esta última las dos terceras partes de las anteriores.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Videmala 15 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Marcelo Antón.

ESCUADRO

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentar las reclamaciones los que se crean perjudicados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Escuadro 17 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, José Mateos.

REPARTIMIENTOS

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Bóveda (La)
Santa Colomba de las Monjas
Coomonte
Andavías
San Vicente de la Cabeza
Gamones
Torrefrades
Lubian

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior

Bóveda (La)
Santa Colomba de las Monjas
Coomonte
Andavías
San Vicente de la Cabeza
Gamones
Torrefrades
Lubian

PADRÓN DE EDIFICIOS Y SOLARES

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación del padrón de edificios y solares, que ha de regir en el próximo año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que el anterior anuncio se refiere.

Hiniesta (La)
Quintanilla del Monte

MATRICULAS

Terminada por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la formación de la matrícula industrial para el año de 1903, se anuncia hallarse expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que tengan conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anuncio anterior.

Bóveda (La)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Cédula de citación.

Por virtud de providencia dictada con esta fecha, por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta villa de Benavente y su partido, en el incidente de pobreza promovido por el Procurador de este Juzgado don Manuel Martínez Rojo, en nombre y representación de Doña María Méndez Domínguez, acompañada de su marido D. Francisco Parra Otero, vecinos de Sotillo de Sanabria, sobre que se declare á éstos pobres para entablar un litigio sobre reclamación de los bienes que constituyen la dotación de la Capellanía de San Ildefonso, fundada en la Iglesia de San Juan Bautista, vulgo del Mercado de esta villa, se cita y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes de citada Capellanía, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que aparezca esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se personen en autos á contestar tal demanda ú exponer lo que tengan por conveniente, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente trece de Diciembre de mil novecientos dos.—El escribano, Deogracias Crespo.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Francisco Martínez Garrido.

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza como comprendida en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, á la procesada Flora Barbillo Matías, hija de Fermín y de María, natural de Belver de los Montes, de veintinueve años de edad, soltera, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecina de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de Zamora, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarla el auto de terminación del sumario que contra la misma se instruye por hurto de ropas; bajo apercibimiento en otro caso, de ser declarada rebelde y de pararla el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos dos.—Lorenzo San Juan.—Por su mandado.—Téofilo G. Allende.

Juzgados municipales.

CUBO DE BENAVENTE

Don Pascual Paramio y Colino, Juez municipal de este pueblo de Cubo de Benavente.

Hago saber: Que por renuncia del propietario que venía desempeñando la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante y debiendo proveerse en propiedad con arreglo á la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de su conducta moral expedida por el Sr. Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud que la ley exige para desempeño del cargo; debiendo advertir que no tiene dotación ni otros emolumentos que los derechos de arancel.

Cubo de Benavente 11 de Diciembre de 1902.—El Juez municipal, Pascual Paramio.

VALDESCORRIEL

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento ó registro civil por el Párroco ó Juez municipal.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º La certificación de examen y aprobación conforme al Reglamento.

Advirtiendo que el agraciado no percibirá más derechos que los señalados en el arancel.

Valdescorriel 16 de Diciembre de 1902.—El Juez municipal, Miguel Caballero.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotados los pastos de todas las fincas que Baltasar Martínez posee en el término de Granucillo de Vidriales.